

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 ds Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la REINA ha pasado bien la noche, y sigue en un estado satisfactorio.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa continúa igualmente sin novedad particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del dia 18 de Noviembre de 1882.

—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 Noviembre de 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de la provincia fecha 6 del corriente al anunciar para el 24 del actual las subastas de acopios para las carreteras de Venta de San Rafael á Segovia, Santa Maria de Nieva á Olmedo y Segovia á Valladolid se dice que son acopios de reparacion en lugar de decir de conservacion; y así mismo se dice carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden en lugar de decir de 1.º y 3.º orden. En los modelos de proposicion debe ponerse reparacion en lugar de conservacion.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 16 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Obras públicas.—Subastas.

Rectificacion.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el anuncio publicado en el Boletín oficial del dia de hoy núm. 140, toda vez que indebidamente se consigna en el mismo que la subasta anunciada para el dia 12 del próximo mes de Diciembre, es de los acopios de repa-

cion y el de ejecucion material para el empleo de estos de la carretera de primer orden de la Estacion de Villalva á Segovia, en vez de decirse que era solo de los referidos acopios, por hacerse por administracion el de ejecucion material; he acordado hacer presente en este Boletín oficial que la expresada subasta de acopios tendrá lugar en el mencionado dia 12 de Diciembre y hora fijada bajo el presupuesto de contrata de 76.357 pesetas 86 céntimos.

Segovia 17 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Sanidad.

Circular.

Continuacion.

Hospitales Comunes.

58 Los Alcaldes, oyendo el dictamen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo más separadas que fuere posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerias del Cólera.

59. No debiendo establecerse la

curacion de coléricos en los hospitales comunes más que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerias especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fueren necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictamen de la Junta de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerias que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes:

Primero. El número de habitantes.

Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de su casa á las enfermerias públicas.

Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes.

Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos, las Juntas propondrán el número de enfermerias del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y

clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente:

Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario.

Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias.

Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo más conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la reparación de los convalecientes y para la habitación de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurándose siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, según las circunstancias especiales de éstas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipación necesaria, las disposiciones que creyesen más convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinión de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán:

Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la población.

Segundo. Los locales donde hayan de establecerse.

Y tercero. Las reglas porque hayan de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domicilia-

ria, como en el de las enfermerías y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de éstos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Instrucciones para la preservación del Cólera-Morbo y curación de sus primeros síntomas.

La razón y la experiencia tienen enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinada circunstancia, así también la virtud, la moderación y la templanza obtienen su justa recompensa.

En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de colera-morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopción de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestión.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliere al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida dirección del Médico.

No es, nó, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se

crece, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido, se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extensión que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público, para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no sólo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no ha aconsejando el uso de ciertos agentes cuya Administración y empleo sólo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy, por desgracia, lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere acep-

tar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razón pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc., limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundadas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los días por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; bariendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquéllos animales

domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algún enfermo ú ocurriere algún fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó también poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en unión con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilación de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, según suele decirse; no hacer la ventilación hasta después de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa, salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle, y por último, no exponerse á la supresión del sudor en ningún caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la acción del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los piés exigen también especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frías; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es perjudicialísimo el an-

dar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los piés están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es, sin duda alguna, el mejor preservativo del cólera: así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algún alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algún espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente después de las comidas. Éstas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichón, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melón y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frías y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función; pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Después de comer no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer éstos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe por fin advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión, y que no intenten regresar hasta quince ó veinte días después de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA.
ANUNCIO.

El Alcalde del pueblo donde reside Andrés Gimeno ó Bernarda Rojas, padres del soldado fallecido en Cuba Eugenio Gimeno Rojas, se servirán manifestarlo á este Gobierno Militar, para enterarles de un asunto que les interesa, relacionado con la muerte de su citado hijo.

Asimismo ordenarán al soldado licenciado de aquel ejército, Ecequiel Suarez Soria, se presente á recoger su nuevo ajuste recibido de dicha Antilla.

Segovia 17 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscricion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	8	9	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	16

Segovia 11 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	2	»	»	2	3
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	1	»	1	2	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	2	»	3	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	»	2	1	»	»	1	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	»	»	»	»	»	2	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	4	2	»	6	7	4	1	12	18

Segovia 11 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de Casiano Arribas Migueláñez con Antonio Arribas Casado, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á este á saber.

Una tierra en término de Escarabajosa de Cabezas á Carra-Mozoncillo de doscientos veinte y tres estadales de segunda, tasada en ochenta y cinco pesetas.

Ora id. á Carra-quintanas de seiscientos cuarenta y nueve estadales de tercera tasada en noventa pesetas.

Otra en el mismo término al Campo de trescientos cuatro estadales de segunda y tercera calidad, tasada en cincuenta y siete pesetas.

Otra en id. á Carra-carbonero de setecientos setenta y cinco estadales de segunda tasada en trescientas treinta y dos pesetas.

Otra en id. á la Encina de ciento cincuenta y siete estadales de segunda tasada en cincuenta y nueve pesetas.

Otra en id. á la Revilla de doscientos siete estadales de tercera, tasada en treinta y dos pesetas.

Otra en id. inmediata de trescientos treinta y cuatro estadales de segunda, tasada en ciento veinte y seis pesetas.

Otra en id. inmediata á la anterior de doscientos treinta y siete estadales de segunda, tasada en cincuenta y siete pesetas.

Otra en id. á las Longuillas de ciento treinta y un estadales de segunda, tasada en treinta pesetas.

Otra en id. al Cerro de San Gregorio de ciento sesenta y seis estadales de tercera, tasada en veinte y cuatro pesetas.

Otra en id. al Charcal ó Cañada Vieja de noventa y tres estadales de tercera, tasada en trece pesetas.

Otra en id. á las Correderas de doscientos setenta estadales de segunda y tercera, tasada en cincuenta y una pesetas.

Otra en id. al Prado Cerrado de ciento noventa y nueve estadales de segunda, tasada en sesenta y seis pesetas.

Y otra tierra en id. al pinar de Cantimpalos de doscientos cuarenta estadales de tercera tasada en treinta y dos pesetas.

El remate tendrá efecto en el día nueve de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Salvador Romero.—El actuario, Gregorio Saez.

Capitania General de Castilla la Nueva.

La Corporacion Provincial ó Municipal que queria ceder un edificio para albergar en su localidad el Colegio de Huerfanos de la Infantería residente hoy en Toledo, puede dirigir las proposiciones al Señor Director General de Infantería para en vista de ellas y atendiendo á lo que resulte más conveniente, resolver la Junta la traslacion del mencionado Colegio.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamacion que impida la devolucion de la fianza que prestara Don Juan Bautista de Rotabeche y Arbolancha, para desempeñar los Registros de la propiedad de este partido y el de Cuellar, á fin de que dentro del plazo que fija la ley hipotecaria, lo deduzcan en el Juzgado á que corresponda la responsabilidad contraida, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 13 de Noviembre de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga, P. M. de S. S., Baldomero Pinedo.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el décimo sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.º de Diciembre próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este décimo trimestre cinco mil doscientos cincuenta Billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1.º de Diciembre, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comision Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 937 bolas sorteables y se extraerán de ellas 7, cuyos números quedaran amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los cinco mil doscientos cincuenta Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Imp. de Oñero, Juan Bravo, núms. 40 y 42